

**LA CUESTIÓN DE LOS EXTRANJEROS EN LA
GÉNESIS DEL MOVIMIENTO COMUNERO:
UNA NUEVA APROXIMACIÓN
HISTORIOGRÁFICA**

AMPARO RUBIO MARTÍNEZ

Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento
(CSIC – Xunta de Galicia)

EL contexto de la guerra de las Comunidades de Castilla ha sido considerado, desde el punto de vista historiográfico, un periodo especialmente hostil para los extranjeros que residían y/o desarrollaban sus negocios en el reino de Castilla. Pese a ello, y aunque la producción historiográfica de los últimos años ha permitido sacar adelante nuevas y valiosas investigaciones, el estudio del estatus jurídico de los extranjeros, así como el de los ordenamientos jurídicos y dispositivos legales que se orientaron a regular sus derechos y obligaciones en vísperas del estallido de la guerra de las Comunidades no han recibido la misma atención por parte de los investigadores y especialistas de las Comunidades de Castilla. Consecuentemente, la actitud crítica ante los extranjeros del reino, especialmente contra el círculo de cortesanos de origen flamenco que se instalaron en la Corte de Castilla tras la llegada del joven príncipe Carlos a los Reinos Hispánicos, merece ser objeto de estudio para ofrecer un conocimiento más preciso sobre el tema, lejos de tópicos o lugares comunes. El proyecto de *deshispanización* política y económica de la sociedad castellana que se atribuyó al séquito de flamencos que acompañaron a Carlos tras su llegada a Castilla en 1517 constituyó uno de los ejes fundamentales en torno al que se vertebró el debate de las Cortes celebradas en Santiago y Coruña entre los meses de marzo y abril de 1520; unas Cortes que, como es bien sabido, actuaron como verdadero detonante de la revuelta.

El incremento de la presión fiscal mediante la demanda de un nuevo servicio extraordinario a las ciudades de la Corona de Castilla, la propuesta de abandonar los reinos hispánicos para acudir a Aquisgrán a recibir la corona imperial con la consiguiente delegación de responsabilidades de gobierno en un virrey extranjero, así como la concesión de cargos y beneficios eclesiásticos a individuos de origen extranjero, constituyeron las principales preocupaciones de los representantes de las ciudades castellanas que, en estas Cortes, hicieron ver al monarca que no se doblegaban a la voluntad real. Por otra parte, la unión personal de reinos en la figura de Carlos de Habsburgo generó un nuevo problema con respecto a los extranjeros del reino, a los que el monarca procedió a otorgar las controvertidas cartas de naturaleza que les equiparaba, desde el punto de vista jurídico, a los naturales de la Corona castellana, un procedimiento que resultaba lesivo y perjudicial a los intereses del reino y que los castellanos se negaron a aceptar.

En esta difícil situación transcurrieron las Cortes celebradas en la ciudad de Santiago de Compostela en 1520, un lugar que ya había sido espacio de encuentros políticos relevantes durante la Edad Media y que en este momento ofrecía dos ventajas fundamentales a los intereses del monarca; en primer lugar, porque suponía alejarse del foco del conflicto que

se había gestado en torno a las principales villas y ciudades que habían abanderado la causa comunera; y en segundo lugar, porque su situación geográfica privilegiada, muy próxima al puerto de Coruña, permitiría al joven monarca embarcarse rumbo a Flandes para, desde allí, dirigirse a Aquisgrán para ser coronado emperador.

Con esta situación como telón de fondo, la monografía que ahora se presenta reúne los trabajos de un conjunto de especialistas, historiadores del derecho, medievalistas y modernistas, cuyo objetivo es analizar con mayor detenimiento el estatus jurídico y las condiciones sociales y económicas en las que se hallaban los extranjeros que residían y transitaban en Castilla en los años previos al estallido de la guerra de las Comunidades. Para ello se pone el foco de atención en la actitud crítica y de animadversión que adoptó buena parte de la población castellana ante los cargos y beneficios otorgados a individuos de procedencia extranjera, un comportamiento que no puede ser calificado de xenófobo desde la perspectiva actual, sino que obedecía más bien al vínculo de naturaleza que unía a los *naturales* del reino con su rey, que estuvo vigente durante toda la Edad Media y que les obligaba a prestar *consilium* y *auxilium* al monarca a cambio de la obtención de ciertos derechos. Unas obligaciones de las que los extranjeros se hallaban exentos, a pesar de que muchos de ellos ocupaban importantes cargos y oficios en la administración del reino y otras prerrogativas que les permitían desarrollar sus negocios en condiciones especialmente ventajosas.

Desde este punto de vista, el primero de los trabajos a cargo de la profesora Remedios Morán Martín analiza la consideración jurídica del colectivo de extranjeros a partir de los distintos ordenamientos jurídicos promulgados a lo largo de la Edad Media en los reinos de León y Castilla, en un marco cronológico amplio que arranca en la Plena Edad Media, coincidiendo con la implantación del derecho común y se extiende hasta las primeras décadas del siglo XVI. Junto a la actitud crítica hacia los extranjeros a los que se otorgaron importantes cargos civiles y dignidades eclesiásticas, la profesora Morán presta también especial atención al estatus jurídico de los peregrinos que, durante los siglos XIV y XV, se dirigieron a Santiago y gozaron de un régimen de especial protección con respecto a otros grupos de extranjeros que residían de forma permanente en la Corona de Castilla. Su trabajo demuestra cómo si inicialmente los ordenamientos jurídicos regularon unas condiciones de cierta igualdad para naturales y extranjeros del reino de Castilla, en una fase posterior se irían promulgando una serie de normativas adicionales que terminarían por acentuar las diferencias jurídicas entre ambos grupos.

Desde la perspectiva de la Historia del derecho, Dámaso Javier Vicente Blanco ahonda en la diferenciación de los conceptos de «vecinos», «naturales», «vasallos» y «súbditos» para abordar a continuación el fenómeno de las naturalizaciones durante el reinado de Carlos I. Su trabajo sitúa las primeras limitaciones contra los extranjeros del reino en 1377, un momento en el que se inicia también la revocación de las cartas de naturaleza dadas a extranjeros para obtener cargos y beneficios eclesiásticos. Por consiguiente, será a partir de este momento cuando se establezcan las primeras restricciones a los extranjeros, quedando reservada la concesión de oficios en la administración del reino y de beneficios eclesiásticos a los *naturales* no naturalizados, una normativa que sería ratificada por los sucesivos monarcas hasta tiempos de los Reyes Católicos. Se debe tener en cuenta, sin embargo, que en aquella época el Rey estaba por encima de la ley, lo que permitiría a Carlos I otorgar cartas de naturaleza a flamencos y borgoñones, quiénes, de este modo, podían acceder al desempeño de cargos civiles y beneficios eclesiásticos, quebrantando así los compromisos y

pactos que habían contraído con el reino los monarcas anteriores. Y este sería, precisamente, uno de los principales caballos de batalla del ideario comunero que se plasmaría en los capítulos de Tordesillas redactados por los comuneros el 20 de octubre de 1520, en los que se recogerían hasta seis prerrogativas en beneficio de los naturales, vetando el acceso a los extranjeros del reino. El trabajo concluye señalando cómo durante el reinado de Carlos I, las naturalizaciones se convirtieron en un subterfugio para facilitar el acceso de los extranjeros a los distintos beneficios y privilegios, una práctica que continuaría siendo habitual durante todo el periodo moderno, si bien nunca se volverían a conceder con tanta facilidad como durante el reinado carolino.

En esta misma línea, María Isabel del Val Valdivieso pone el acento en las reuniones de Cortes como principal observatorio para analizar el descontento del reino, una situación que parece cambiar tras la llegada al trono de los Reyes Católicos, quienes pusieron en marcha un programa político basado en la centralización y el fortalecimiento del poder real. De este modo, la lectura atenta de las actas de Cortes, le permite comprobar la existencia de una serie de temas recurrentes que llevarán a los procuradores de Cortes a mantener e incluso incrementar su actitud hostil hacia los extranjeros del reino. Entre las principales razones sobre las que se fundamenta este rechazo, se cuentan, entre otras, la posibilidad de desempeñar cargos de responsabilidad en la administración del reino, así como el acceso a beneficios y dignidades eclesiásticas. Otro motivo de oposición es la dedicación al comercio, constatándose desde fechas muy tempranas la hostilidad a la actividad mercantil realizada por extranjeros, en particular por los genoveses, así como por aquellos hombres de negocios cuyas actividades entraban en competencia directa con las que realizaban los mercaderes castellanos, recibiendo un trato de favor del que no se beneficiaban estos últimos en otros reinos. A partir de los ordenamientos de Cortes, la Dra. del Val, analiza también el tema de las cartas de naturaleza como un instrumento que permitió a los distintos monarcas guardar las apariencias de cumplimiento de la ley, al tiempo que posibilitaba el nombramiento de extranjeros para ocupar determinados cargos en la administración civil y eclesiástica del reino.

En paralelo a las reuniones de Cortes que se celebraron en Castilla en tiempos de las Comunidades, los extranjeros también desempeñaron un papel fundamental en las dietas imperiales de Carlos V, reuniones que constituyeron el eje de la vida política del Sacro Imperio Romano Germánico. Este es el tema principal que aborda Eva Ortlieb en su trabajo, quien profundiza en tres cuestiones fundamentales: en primer lugar, insiste en el hecho de que en las dietas imperiales también se acusara a Carlos V de rodearse de una serie de «extranjeros» sin experiencia en el gobierno de los territorios de Imperio, un argumento que coincide plenamente con las quejas presentadas por los procuradores de las ciudades en las reuniones de Cortes de Castilla y que se situará en el origen de las preocupaciones que muestran desde el principio los príncipes electores. En segundo lugar, el estudio detallado de las actas de las dietas imperiales, le ha permitido, reconstruir el origen, estructura y funcionamiento de la *Dieta Imperial* como órgano constitucional, legislativo y administrativo del Imperio Romano Germánico, así como algunos de los principales asuntos que se abordarán en ellas como la recaudación de impuestos para la defensa de los territorios del Imperio, el mantenimiento de la paz, y las relaciones diplomáticas dentro y fuera de dichos territorios. La tercera y última parte de su trabajo demuestra que las dietas imperiales sirvieron también como lugares de encuentro transcultural a los que acudían personas de diferente origen, desde los miembros

de la corte imperial, hasta artistas, comerciantes o estudiantes, tal y como se evidencia por ejemplo en el diario del conde Wolrad de Waldeck de 1548.

Las actividades desarrolladas por los genoveses coincidiendo con las alteraciones de las Comunidades constituye el tema de estudio abordado por Ramón Sánchez González. Su trabajo pone de manifiesto como la presencia de ciertos colectivos extranjeros —especialmente los de procedencia italiana— se hace muy significativa en Castilla desde el último tercio del siglo xv, llegando a convertirse en uno de los pilares básicos sobre los que se asentarían todo tipo de negocios mercantiles, financieros y bancarios. Su investigación permite conocer cuáles eran las actividades desempeñadas por estos grupos de extranjeros, entre los que se contaban los préstamos dinerarios a particulares y a los propios monarcas, la comercialización de aceite, azúcar y otros productos de primera necesidad, el monopolio del mercurio, el control del oro africano y el tráfico de esclavos, además de la gestión de determinados impuestos como la bula de cruzada. Su trabajo pone de manifiesto también la importancia de las cartas de naturaleza que obtuvieron muchos de estos extranjeros, especialmente en el caso de los mercaderes genoveses asentados en Sevilla, un instrumento que les permitía integrarse en el engranaje económico y financiero de la monarquía. Una de las aportaciones más relevantes de su investigación es, sin duda, la que demuestra la participación de buena parte de estos mercaderes y hombres de negocios en la guerra de las Comunidades, contribuyendo a financiar, mediante adelantos de capital, tanto al bando realista como al que lideraba la Junta Comunera en vísperas de la contienda.

Por otra parte, el movimiento de las Comunidades tiene lugar en un momento en el que la Corona de Castilla está acometiendo una intensa labor descubridora y colonizadora en el continente americano y en las islas de la Especiería, viajes que se organizan desde dos centros principales: Sevilla, capital desde la que se preparan los viajes al recién descubierto continente americano y Coruña, desde donde se organizarán los viajes de exploración a la Especiería. En el caso de Sevilla, la ciudad ya registra una intensa actividad comercial y naval desde los primeros años del siglo xvi y a ella acudirán marineros de todas las procedencias interesados en pasar al nuevo continente en busca de mejores oportunidades. A diferencia de ésta, en la ciudad de Coruña este fenómeno tendría lugar unos años después, iniciándose en 1522 con la creación de la Casa de Contratación de la Especiería, desde la que se organizarían en lo sucesivo los viajes a la Especiería, sin alcanzar en ningún caso, el volumen de negocios y el tráfico comercial que llegaría a alcanzar el puerto sevillano en la carrera de Indias. Pero lo que importa destacar aquí es que, en ambos casos, fue necesario regular y controlar el flujo humano que pretendía viajar a Indias. Este es, precisamente, uno de los temas que aborda Enrique Martínez Ruiz en su investigación, centrada en el estudio de la ciudad de Sevilla en los años posteriores al descubrimiento de América y en el papel que jugaron los extranjeros que residían y desarrollaban sus actividades económicas en la ciudad, algunos de los cuales no dudarían en viajar a Indias en busca de nuevas oportunidades de negocio. Su trabajo demuestra cómo en los primeros años del siglo xvi, los únicos que podían viajar a Indias sin restricciones eran los castellanos, mientras que los extranjeros sólo podían hacerlo en determinadas circunstancias como contar con una licencia real, obtener la tolerancia de la Corona, o bien conseguir introducirse de forma ilegal. La propia Reina Católica en su testamento, redactado el 12 de octubre de 1504, manifestaba su voluntad de reservar «las ganancias, el trato y el provecho de las Indias» para el reino de Castilla, que ejercía los derechos tutelares sobre la empresa del descubrimiento y conquista de nuevos territorios. Esta exclusividad a favor de los caste-

llanos no tardaría en despertar los recelos de parte de los súbditos aragoneses, autorizándoles Fernando el Católico a participar en el comercio colonial asociados a los castellanos, pero solo temporalmente, ya que las prohibiciones se recrudecerían entre los años 1513 y 1527, a pesar de las quejas trasladadas por los vecinos antillanos, favorables, en la mayoría de los casos, a la entrada de extranjeros. Su trabajo evidencia también cómo la animadversión hacia los extranjeros no se focalizó exclusivamente en aquellos interesados en pasar a Indias, sino que se dirigió también hacia todos aquellos sectores cuyos intereses entraban en competencia directa con los de la población castellana, caso de los genoveses, muchos de ellos dedicados al comercio con las Antillas, pero sobre todo contra el séquito de flamencos y borgoñones que acompañaron a Carlos tras su llegada a los reinos hispánicos.

En esta misma línea se enmarca también el trabajo de Gabriel Rocca Mones Ruiz, cuya investigación se centra en el estudio de la presencia de extranjeros en los viajes de exploración y conquista del Río de la Plata que llevaron a cabo los reinos ibéricos entre los años 1502 y 1538. En él se analizan específicamente, tanto las expediciones que se orientaron a explorar las costas meridionales de las Indias, como las que, en una fase posterior, se dirigieron a reconocer las rutas que conducían a las Islas de la Especiería, pero que por distintos motivos y en distintos momentos, acabarían recalando en el Río de la Plata. Una de las aportaciones más valiosas del trabajo es, sin duda, el examen que realiza sobre el colectivo de extranjeros que viajaron a bordo de los navíos de las distintas expediciones, lo que le permite comprobar, por ejemplo, como en el caso del primer viaje de Magallanes y Elcano predominaron sobre todo los de procedencia italiana y portuguesa, mientras que en la expedición liderada por el veneciano Sebastián Caboto, más de la mitad de los pasajeros extranjeros eran de procedencia italiana.

Sobre una temática muy próxima a la anterior versa el trabajo de quien suscribe estas líneas, que nos traslada a un escenario diferente, la ciudad de Coruña, desde la que se organizarían, como ya se ha señalado anteriormente, los viajes de exploración a la Especiería desde 1522 en adelante. Es importante destacar la conexión de este fenómeno con el propio de las Comunidades de Castilla, particularmente con la celebración de las Cortes de Santiago-Coruña de 1520, porque en ellas los principales representantes de la nobleza gallega se comprometieron a prestar su apoyo decidido al monarca a cambio del compromiso por parte de éste de crear una Casa de Contratación de la Especiería en la ciudad herculina, una propuesta que se haría realidad en diciembre de 1522 tras la llegada de Elcano a Sevilla una vez culminado el primer viaje que consiguió completar la circunnavegación a la tierra. A partir de este momento, mercaderes y hombres de negocios burgaleses y gallegos, en colaboración con las grandes firmas de comercio y banca alemana, jugarían un papel fundamental en la organización y financiación de los viajes patrocinados por la Corona de Castilla hacia la Especiería.

En consecuencia, mi aportación presta atención a tres cuestiones fundamentales: en primer lugar, las dificultades financieras que atravesaba la Hacienda Real Castellana tras la muerte de Isabel I y la necesidad de la Monarquía Hispánica de recurrir al crédito privado para financiar los distintos proyectos que tenía en curso, entre ellos las empresas de Ultramar. La segunda parte pone el foco de atención en los individuos o compañías de origen extranjero que ejercieron un papel preponderante en la financiación de los viajes dirigidos a la Especiería. Se comprueba, por ejemplo, el protagonismo que ejercieron las casas comerciales alemanas —Fugger y Welser— en la financiación de los viajes que partirían de Coruña

durante estos años, mientras que serían las compañías de mercaderes italianos —genoveses y florentinos en su mayoría— las encargadas de patrocinar las expediciones que partirían desde Sevilla con rumbo a la Especiería, tal y como sucedió en el caso de la liderada por el veneciano Sebastián Caboto, quien zarpó del puerto de Sanlúcar de Barrameda en 1526. Además del protagonismo que ejercieron los hombres de negocios extranjeros participando como socios inversores en las empresas especieras, la tercera parte del trabajo se dedica a analizar el papel que jugaron las grandes casas de la banca alemana en el préstamo a la monarquía, adelantando grandes partidas de capital a cambio de la obtención de títulos de deuda pública sobre las rentas de la Corona.

El trabajo de István Szászdi León-Borja, coeditor de este volumen, analiza con detalle la figura de dos eclesiásticos que desarrollaron una carrera exitosa tras la llegada del príncipe Carlos a los reinos hispánicos. El primero de ellos, Adriano de Utrech sería nombrado virrey sustituyendo al monarca al frente del gobierno de los Reinos Hispánicos durante su viaje a Aquisgrán para ser coronado emperador y en el contexto de la guerra de las Comunidades ejercería un papel fundamental en la comunicación que estableció con el rey de Portugal, de ahí que el Afortunado, como su hijo João III y su esposa doña Catalina fueran los monarcas que más protección proporcionaran a los Comuneros exiliados después de Villalar. El segundo gran personaje, Guillermo de Cröy, sobrino de su homónimo señor de Chièvres, ocuparía la sede primada de Toledo despertando la ira de los castellanos que protestaron abiertamente en las Cortes de Valladolid de 1518 contra lo que consideraban un nombramiento abusivo. Pero junto a estos dos grandes personajes István aporta nuevos datos sobre otros eclesiásticos de origen flamenco que adquirieron un notable protagonismo durante el reinado de Carlos I. Fue el caso por ejemplo de Juan de Witt, quien en mayo de 1514 sería nombrado obispo de Selimbria y para el que sólo dos años después, se crearía una diócesis en Cuba, o del clérigo flamenco Pierre Barbier, quien en 1519 sería propuesto para obispo de Paria en Tierra Firme, en Indias. Junto a estos grandes personajes, el profesor Szászdi nos ofrece una información verdaderamente novedosa, al constatar la presencia de individuos de origen extranjero, algunos de origen flamenco, en Castilla durante los años en los que se desarrolla el movimiento comunero, tal y como revela la investigación realizada a partir de los libros de registro de entrada del Hospital de Nuestra Señora de Esgueva de Valladolid.

África Espíldora y Miguel Ángel Vozmediano centran su investigación en la edición y estudio de un expediente de documentación inédita conservado en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo. Se trata del memorial antiflamenco de Martín Rodríguez, alcalde de Fuencarral, escrito en vísperas de la batalla de Villalar. Su interés radica, fundamentalmente, en la visión que ofrece el autor sobre los precedentes y desarrollo del conflicto comunero, como testigo directo de los acontecimientos que narra, entre los que se incluyen los principales argumentos antiflamencos que formaron parte del ideario comunero. No menos interesante resulta el estudio de carácter biográfico-prosopográfico del autor del memorial, el alcalde de Fuencarral Martín Rodríguez, quien debió prestar su apoyo a los ataques dirigidos contra las milicias comuneras que asaltaron la casa y propiedades del secretario real Juan de Vozmediano. Sin embargo, una vez avanzaba la contienda trataría de buscar el cese de las hostilidades y buscar vías de negociación conducentes a la paz mediante su acercamiento a Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado, quien en los meses anteriores a Villalar mantenía una intensa comunicación epistolar con los comuneros de Segovia, Madrid, Toledo, así como con la Universidad de Alcalá de Henares.

En los años previos al surgimiento del movimiento comunero, tiene lugar también la llegada a la Península Ibérica de las principales corrientes de pensamiento humanista, un fenómeno que propicia la proliferación de numerosos textos de carácter educativo dirigidos a individuos pertenecientes a los estratos sociales más elevados, destinados a ocupar importantes cargos de responsabilidad política. En este contexto, los tratados sobre teoría y praxis política alcanzan un notable desarrollo, en paralelo al proceso de fortalecimiento del poder real y al desarrollo de nuevos corpus legislativos destinados a regular la política interna del reino. Este es precisamente el ámbito en el que se incardina el trabajo de Juan Eloy Gelabert. En él se estudian los primeros compases del reinado de Carlos I con las dificultades financieras que padecía la Monarquía Hispánica y las prácticas irregulares utilizadas en cuanto a la dispensación de oficios, especialmente cuando éstos se otorgaban a individuos de procedencia extranjera. Ambos asuntos se integraban en la órbita de lo fiscal y constituirían el origen de un argumentario jurídico político que justificaría el derecho a la resistencia. Desde este punto de vista, el profesor Gelabert profundiza en la teoría del pacto o contrato político entre rey y reino, cuyos antecedentes se pueden situar por primera vez en Castilla en 1442, aunque no sería el único momento, ya que se recurriría a ella en varias ocasiones siempre coincidiendo con momentos de especial tensión entre rey y reino. Estas ideas que aludían al pacto o contrato vinculante entre ambas partes, ya se hallan presentes en diversos tratados de teoría política de la época, como es el caso de la *Oración* del doctor Juan Díaz de Alcocer de 1474, quien ofrece una verdadera doctrina sobre los derechos y obligaciones que se establecen en virtud de este contrato vinculante entre el monarca y la comunidad política. Su trabajo analiza también el papel que jugó el clero y los discursos clericales en el conflicto comunero, un mensaje que calaba entre la población de ambos bandos y que se refería a la quiebra del contrato político y del ordenamiento legal y al saqueo que sufría la Hacienda Real castellana con el consiguiente empobrecimiento de los naturales del reino. La última parte del trabajo muestra cómo la quiebra del pacto político por parte de Carlos I tenía consecuencias y justificaba la rebelión de la Comunidad y el recurso a las armas, unos argumentos que ya parecen estar presentes en las obras de Francisco de Vitoria, en las del doctor navarro Martín de Azpilicueta, y en un momento muy anterior, en las del célebre jurista Bártolo de Sassoferrato, cuyas aportaciones, en especial las recogidas en su obra *De Tyranno*, se convertirían en una especie de instrumento legal a disposición de las sociedades de la Europa Occidental para justificar el alzamiento de la Comunidad cuando ésta se veía amenazada..

El último trabajo, a cargo de Gerónimo Rocca Fontañña pone también el foco de atención en la teoría política del siglo XVI, analizando específicamente la obra de Erasmo de Rotterdam *«La educación del príncipe cristiano»*, cuya edición se produce en un momento de tránsito entre el pensamiento medieval y el propio de la Edad Moderna. Su investigación pretende comprobar si la obra de Erasmo, dedicada al príncipe Carlos, tuvo como consecuencia una verdadera modernización de su Corte y de las políticas de gobierno o si, por el contrario, supuso una continuidad del pensamiento clásico medieval aunque la Corte se trasladara de Flandes a Castilla. Tras analizar el contexto histórico y los principales acontecimientos que tuvieron lugar tras la llegada de Carlos a los reinos hispánicos, Rocca Fontañña analiza el proceso de recepción de la obra de Erasmo en Castilla, donde sufriría el rechazo de los sectores más tradicionales, procedentes sobre todo del ámbito eclesiástico, manifestando en cambio una buena acogida entre los sectores más cualificados de la población seglar, caso de los catedráticos de la recién creada Universidad de Alcalá, algunos de los cuáles procedían

de familias judeoconversas. A partir de aquí realiza un estudio pormenorizado de la obra de Erasmo desde tres ángulos principales de la teoría política: el origen del poder, que basa en una teoría de legitimidad descendente siguiendo una postura organicista propia del naturalismo aristotélico; el Estado y las formas de gobierno, en las que aboga por una fórmula mixta que permita la convivencia de la monarquía con la aristocracia y la democracia y, finalmente, la praxis del gobernante. Desde esta última perspectiva, en el ámbito de lo económico se muestra en contra de las políticas mercantilistas y a favor de una fiscalidad progresiva, mientras que en lo que se refiere a las relaciones internacionales se muestra favorable a la resolución política de conflictos, la necesidad de realizar pactos y la búsqueda incesante de la paz. El autor concluye señalando que los argumentos y el ideario político de los comuneros se situaban muy próximos al pensamiento humanista y particularmente a las ideas erasmistas, resultando completamente paradójico el hecho de que la revuelta comunera tuviera lugar en un reinado en el que la Corte y el propio monarca había recibido una gran influencia de estas corrientes de pensamiento. Concluye afirmando que, aunque la obra de Erasmo contribuyó a modernizar la Corte de Carlos I, buena parte de sus teorías políticas se fundamentaban en el pensamiento clásico y bajomedieval, lo que contribuiría a explicar mejor la reacción de aquellos sectores que abanderaron en Castilla la causa comunera en contraposición a otras corrientes de pensamiento que también estaban en auge en aquel momento, con planteamientos más próximos a una sociología política de corte más pragmático.

Para finalizar capítulo introductorio, me gustaría señalar que las aportaciones que recoge esta obra se fundamentan, todas ellas, en la consulta de un extenso conjunto de documentación inédita, fuentes impresas y bibliografía especializada, que han dado como resultado una monografía que aborda uno de los temas de mayor interés y trascendencia en relación con la guerra de las Comunidades de Castilla: el estatus jurídico de los extranjeros del reino con anterioridad a la llegada de Carlos I a los Reinos Hispánicos y, derivado de ello, la aplicación de las leyes del reino a los diferentes colectivos de extranjeros, particularmente de las que afectaron al séquito de flamencos y borgoñones que consiguieron acceder a los principales cargos civiles y beneficios eclesiásticos por designación directa del monarca. Quedan, como es natural, muchos aspectos de interés relacionados con el tema que esperamos se puedan abordar en futuras investigaciones. En definitiva, la monografía que ahora se publica aborda, desde distintas perspectivas de análisis, las múltiples dimensiones del fenómeno de la Extranjería en la Castilla de comienzos del siglo xvi, con el propósito de interpretar en mayor profundidad las claves de sus implicaciones políticas, sociales y económicas, que habrían de constituirse en uno de los factores determinantes en el estallido de la guerra de las Comunidades. Se trata de un problema histórico que, si bien se inserta en una realidad sociopolítica muy distinta de la actual, conserva muchos rasgos comunes, en tanto que muchas de sus dinámicas se ven reflejadas en los problemas y desafíos que enfrentan las sociedades contemporáneas. De ahí la pertinencia de volver la mirada al pasado, no solo para comprender los procesos que lo configuraron, sino sobre todo para extraer las claves que permitan interpretar y, en la medida de lo posible, contribuir a la resolución de los principales problemas que aquejan a nuestro tiempo, proyectando al futuro una visión orientada hacia la construcción de unas sociedades más justas, solidarias e integradoras.

Me gustaría, finalmente, agradecer el esfuerzo y generosidad de todos y cada uno de los autores, que con sus aportaciones a este volumen contribuyen a hacer más viva la historia de las Comunidades de Castilla y de aquellas Cortes que tuvieron lugar en esta ciudad cuando se

cumplen exactamente 505 años del inicio de aquel acontecimiento. Agradecimiento que hago extensivo a los evaluadores anónimos que con sus comentarios y sugerencias han contribuido a enriquecer el resultado final; y por supuesto, al Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento y a Editorial CSIC por el apoyo recibido en todo momento para que este volumen por fin vea la luz. A todos ellos, mi más sincero agradecimiento.

Santiago de Compostela, 31 de marzo de 2025